



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2018-00183-00
Demandante: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la “solicitud de visualización” del expediente digital y el recurso de apelación en subsidio queja interpuesto por la parte demandante contra auto de 12 de octubre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El 14 de septiembre de 2021, mediante auto, este Juzgado dispuso inadmitir la demanda, a fin de que el actor corrigiera los yerros ahí señalados.
2. El 12 de octubre de 2021, en vista de que Secretaría informó que la parte demandante no había subsanado la demanda, se procedió con su rechazo, ordenando que una vez en firme la providencia se procediera con su archivo.
3. El 19 de octubre de 2021, quedó en firme la citada providencia, por tal razón, Secretaría archivó el expediente.
4. El 27 de octubre de 2021, la parte accionante interpuso recurso de apelación en subsidio queja contra auto de 12 de octubre de 2021.
5. El 30 de marzo de 2023, la demandante presentó “solicitud de visualización” del expediente digital.

CONSIDERACIONES

De manera preliminar, resulta esclarecedor precisar que, de conformidad con lo informado por Secretaría en el respectivo informe, este Despacho evidencia que el proceso se encontraba archivado, debido a que mediante auto de 12 de octubre de 2021, se ordenó que una vez en firme ese proveído, lo cual ocurrió el 19 de octubre de ese año, se procediera con el archivo del expediente.

Ahora bien, corresponde analizar la procedencia y oportunidad del mencionado recurso teniendo en cuenta que el artículo 244 del CPACA señala:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.” (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, el auto que rechazó la demanda se notificó por estado el 13 de octubre de 2021, por tanto, se tenía hasta el 19 de octubre de 2021 para interponer el recurso de apelación. Sin embargo, este fue radicado el 27 de octubre de 2021, por lo que resulta ser extemporáneo.

Lo propio ocurre con el recurso de queja, ya que también fue inoportuno. Y, adicionalmente, existen otras dificultades procesales que impedirían darle trámite, dado que la queja procede contra la decisión que niega una apelación, no así contra el que rechazó la demanda como ocurrió en el *sub lite*. Además de que la queja debe presentarse en subsidiario del recurso de reposición, y no como subsidiario del recurso de apelación.

De ahí que la queja haya sido presentada de manera tardía, al igual que el recurso de apelación, y, además con desconocimiento del artículo 353 del CGP, atinente a las normas propias sobre su interposición y trámite.

En efecto, el artículo 353 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA regula lo concerniente a la interposición y trámite del recurso de queja, así:

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.” (Se resalta)

Como colofón de lo expuesto, corresponde rechazar por extemporáneo el recurso de apelación en subsidio queja presentado por la accionante contra auto de 12 de octubre de 2021.

De otro lado, respecto de la “solicitud de visualización del expediente” se ordenará a Secretaría que envíe el link de **one drive** al correo electrónico de la parte actora. Sin embargo, debe precisar que el expediente en mención **también se encuentra en físico en el Despacho y el interesado ha podido consultarlo también de esa manera.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de apelación y también el subsidiario de queja, presentados extemporáneamente por la demandante contra auto de 12 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría envíese al correo electrónico de la parte accionante el link de *one drive* que contiene el presente proceso, precisando que este también puede ser revisado en físico en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d7d9ef9c0627615e82617cdec10d6c33d9432ba284f6b0ea3513084ce83759

Documento generado en 18/04/2023 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>